



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

MH-DGA-AAANX-GER-RES-0366-2025

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS TRECE HORAS DEL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado procede a dictar acto final de procedimiento sancionatorio contra el señor Wilmer Antonio Rivera Rodríguez, identificación 155839275030, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

RESULTANDO

I.Que a través de resolución MH-DGA-AANX-GER-RES-0326-2025 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco se dictó acto de inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor Wilmer Antonio Rivera Rodríguez, identificación 155839275030, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas en relación con la mercancía decomisada mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 16318, 15507 y 16047 de fecha 26 de febrero de 2023, al presumirse que ingresó mercancía a territorio nacional eludiendo el control aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas, corresponde a una sanción de multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de \$1,619.18 (*mil seiscientos diecinueve dólares con 68/100*) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡566,93 a ₡918.244.32 (*Novecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 32/100*).

II.Que el acto de inicio MH-DGA-AANX-GER-RES-0326-2025 de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco se publicó en la página web de Hacienda en fecha 7 de noviembre de 2025.

III.Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 9, 122, 124, 126 del CAUCA IV, 5 inciso g), 10, 12 del RECAUCA IV, 22, 23, 24 inciso i), 25, 211 inciso f), 231, 231 bis, 232, 234 y 242 bis de la Ley General de Aduanas.

II.OBJETO DE LA LITIS: Dictar acto final de procedimiento sancionatorio contra el señor Wilmer Antonio Rivera Rodríguez, identificación 155839275030, por la presunta comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV.HECHOS CIERTOS:

1-Que por medio de **Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 16318, 15507 y 16047** de fecha 26 de febrero de 2023, se realizó el decomiso de la mercancía que se detalla en el RESULTADO II de la presente resolución, al no contar documentación que respaldara la compra legal en territorio nacional o el respectivo trámite aduanero.

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22499-2023**.

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0234-2024** de fecha 28 de agosto de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente:



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

Descripción de la mercancía y clasificación arancelaria:

Item	Descripción	Total Unidades	Clasificación Arancelaria
1	Par de calzado tipo tenis talla 9 color negro blanco marca Lewis hechos en China material textil sintético	1	640411000090
2	Par de calzado tipo tenis talla 7.5 en Vietnam marca Vans Wall no indica composición	1	640411000090
3	Par de calzado tipo tenis color azul marca converse talla 8 en Vietnam material textil rubber	1	640411000090
4	Par de calzado tipo tenis marca converse Nike Cushlon talla 105 hechos en Vietnam material textil rubber	1	640411000090
5	Par de calzado tipo sandalias talla 41 indica composición y origen alusivo a Star Wars	1	640299900090
6	Par de calzado tipo sandalias color café marca náutica nórdica origen y composición	1	640299900090
7	Par de calzado tipo sandalias talla 11 marca náutica Marín no indica origen y composición	1	640299900090
8	Paños de diferentes colores marca DKNY hutton 100% algodón	2	630260000000
9	Prendas de vestir tipo pantalón para niña color azul marca kenzi vintage lux talla 4/27 hecho en China 68% algodón 28% poliéster 3% rayón 1% spandex	1	620342000000

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

10	Prendas de vestir tipo pantalón negro talla 28/30 marca denim hecho en China 75% algodón 23% poliéster 2% spandex	1	620342000000
11	Prenda vestir tipo pantalón color gris marca columbia talla m hecho en Vietnam 100% nylon	1	620342000000
12	Prenda este tipo pantalón buzo deportivo color gris marca Game time talla 14/16 hecho en Egipto 100% poliéster	1	610469000000
13	Prenda vestir tipo pantalón buzo deportivo marca Body Glove hecho en Pakistán 60% algodón 40% poliéster color gris talla l	1	610469000000
14	Prenda vestir tipo pantalón buzo deportivo color gris marca Encrypted talla XL hecho en China 95% polyester 5% expandex	1	610469000000
15	Frente a vestir tipo pantaloneta color negro marca Street Rooms talla n hecho en Bangladesh 100% poliéster	1	620342000000
16	Prenda vestir tipo pantaloneta marca PDO talla XL hecho un Pakistán 60% de un 40% de poliéster	1	620342000000
17	Prenda vestir tipo pantalón marca Walk hecho en Bangladesh talla XL 98% algodón 2% spandex	1	620463000000
18	Prenda vestir tipo pantalón marca Levis strauss hecho en Bangladesh 98% al uno 2% las tano	1	620463000000
19	Prenda a vestir tipo camisa color verde marca Hurley hecho en Vietnam 100% algodón	1	620520000000

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

20	Prendas de vestir tipo camisa para niño marca Hip house hecho en China talla m 60% con 40% poliéster	1	620520000000
21	Prenda de este tipo camisa marca Adidas hecho en El Salvador 52% con 48% poliéster	1	620520000000
22	Prenda a vestir tipo camisa para hombre marca Prince color negro hecho en China 95% por estas 5% espandex	1	620520000000
23	Prenda de vestir tipo camisa para hombre marca Neff hecho en México 100% algodón	1	620520000000
24	Prenda a vestir tipo camisa para hombre marca Aeropostale hecho en México 100%	1	620520000000
25	Prenda de vestir tipo camisa para niño marca Peanuts 100% guion hecho en México	1	620520000000
26	Prenda de este tipo camisa para hombre marca waterproof vintage talla xl hecho en capitán 60% con un 40% poliéster	1	620520000000
27	Prenda de vestir tipo camisa para hombre marca Nike talla xl de hecho en Malasia 100% poliéster	1	620520000000
28	Prenda tipo camisa para hombre marca Eightbrand no indica origen 50% poliéster 50% algodón	1	620520000000
29	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Perry Ellis hecho en Lesoto 100% poliéster	1	620520000000
30	Prenda tipo camisa para hombre marca Home of the brave hecho en Pakistán 100% algodón	1	620520000000

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

31	Prenda tipo camiseta para hombre marca náutica hecho en Bangladesh 100% algodón	1	610510000000
32	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca 2moneys hecho en usa 100%	1	610510000000
33	Prenda de vestir tipo camiseta para niño marca puma hecho en Egipto 60% de algodón 40% poliéster	1	610510000000
34	Prenda de este tipo camiseta para hombre marca Nike hecho en México 50% con un 46% de poliéster	2	610510000000
35	Prenda de este tipo camisa de manga larga para hombre marca Aeropostale hecho en México 90% al 10% poliéster	1	610510000000
36	Prenda vestir tipo camiseta para hombre marca Adidas de hecho en Vietnam 60% algodón 40% de poliéster	1	610510000000
37	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca 32cool hecho en Vietnam 90% algodón 10% poliéster	1	610510000000
38	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Essex Crossing hecho un Bangladesh 100% poliéster	1	610510000000
39	Prenda de vestir tipo de camiseta para hombre marca por Port Company 100% algodón no indica origen	1	610510000000
40	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Champions hecho en Haití 100% poliéster	1	610510000000



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

41	Prenda en este tipo camiseta para hombre marca Nike hecho en Malasia 100% poliéster	1	610510000000
42	Prenda de vestir tipo pantalón jeans para mujer marca 1822 Adriana hecho en China 74% con un 2% expandex 20% poliéster	1	620342000000
43	Prenda vestir tipo pantalón jeans marca Urban pipeline hecho en Nicaragua 70% con 1% expande ex 26% poliéster	2	620342000000
44	Prenda vestir tipo pantaloneta para hombre marca Onia un 57% algodón 38% modal 5% expande hecho en China	1	620343000000
45	Prenda de vestir tipo pantaloneta para hombre marca Brooklyn 100 poliéster hecho en China	1	620343000000
46	Prenda vestir tipo buso deportivo marca Encrypted hecho en China 60% algodón 40% poliéster	1	610469000000
47	Prenda vestir tipo buso deportivo marca Asics hecho en Vietnam 100% poliéster	1	610469000000
48	Prenda de vestir tipo buso pantalón para hombre marca Brooklyn 98% con 2% spandex hecho en Bangladesh	1	620342000000
49	Prenda vestir tipo de buso deportivo marca Bottoms out hecho en China 100% algodón	1	610469000000
50	Prenda de vestir tipo buzo deportivo marca WTO2 hecho en China 100% poliéster	1	610469000000
51	Prenda de vestir tipo pantalón para niño marca DKNY hecho en Bangladesh 98% en un 2% de espadex	1	620342000000



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

52	Prenda de vestir tipo pantalón corto marca Plug hecho en Bangladesh 100% con	1	620343000000
53	Prenda de vestir tipo de pantaloneta marca HYM 100% hecho en Bangladesh	1	620343000000
54	Prenda de vestir tipo pantalón corto marca Brooklyn beast hecho en Bangladesh 100% algodón	1	620343000000
55	Prenda de vestir tipo pantalón para niño marca Brooklyn hecho en China 98% en el 2% de spandex	1	620342000000
56	Prenda vestir tipo pantalón corto marca el Levis hecho en Vietnam 60% con un 40% poliéster	1	620343000000
57	Prenda de vestir tipo pantaloneta marca NBH 100% poliéster hecho en China	1	620343000000
58	Prenda de vestir tipo pantaloneta marca Reebok 90% poliéster 10% expandex hecho en China	1	620343000000
59	Prenda de vestir tipo pantaloneta marca puma 100% poliéster hecho en Egipto	1	620343000000
60	Prenda de vestir tipo uso deportivo marca polo club hecho en Pakistán 60% con un 40% poliéster	1	610469000000
61	Prenda de vestir tipo pantalón corto marca Monument hecho en Bangladesh 98% algodón 2% expandex	1	620343000000
62	Prenda de vestir tipo de pantalón para hombre marca libáis 72% algodón 25% poliéster 3% elastano hecho en China	1	620342000000



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

63	Prendas de vestir tipo pantalón para hombre marca Maxwear 70% algodón 26% poliéster 1% expandir hecho en Lesoto	1	620342000000
64	Prenda de este tipo pantalón para hombre marca Taylor vintage 70% algodón 30% poliéster	1	620342000000
65	Prenda vestir tipo buzo deportivo marca Royal Class hecho en China sin presidente algodón	1	610469000000
66	Prenda de vestir tipo uso deportivo marca puma hecho en China 60% algodón con 40% poliéster	1	610469000000
67	Prenda de este tipo pantalón jeans marca Goodfellow hecho en Nicaragua 98% a un 2% a spandex	1	620342000000
68	Prenda vestir tipo pantalón marca Street rules hecho en Bangladesh 98% con 2% espandex	1	620342000000
69	Prenda vestir tipo buzo deportivo marca Dunlop sport hecho en China 60% algodón 40% poliéster	1	610469000000
70	Prenda de vestir tipo buzo deportivo marca Game time hecho en Pakistán 100% poliéster	1	610469000000
71	Prenda vestir tipo pantalón jeans marca Modern culture hecho en Pakistán 98% con un 2% spandex	1	620342000000
72	Prenda de vestir tipo buzo deportivo marca puma hecho en Egipto 60% en un 40% poliéster	1	610469000000

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

73	Prenda de vestir tipo buzo deportivo marca Space jam hecho en China 7% espandex 93% poliéster	1	610469000000
74	Prenda de vestir tipo pantaloneta marca Reebok 100% poliéster hecho en China	1	620343000000
75	Prenda de vestir tipo pantaloneta marca Brooklyn 100% poliéster hecho en China	1	620343000000
76	Prenda este tipo camiseta para hombre marca Nike hecho Malasia 100% poliéster	1	610510000000
77	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Adidas hecho en Honduras no indica composición	1	610510000000
78	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca 47 hecho en Perú 70% algo un 30% poliéster	1	610510000000
79	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Godzilla hecho en Honduras 100% algodón	1	610510000000
80	Prenda vestir tipo camiseta para hombre marca Caliville hecho en México 100% algodón	2	610510000000
81	Prenda vestir tipo camiseta para hombre marca Adidas de hecho Honduras 100% poliéster	1	610510000000
82	Prenda este tipo camiseta para hombre marca Aeropostale hecho en China 45% poliéster 55% algodón	1	610510000000
83	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Star Wars hecho en Honduras 100% algodón	1	610510000000



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

84	Prenda de vestir tipo pantaloneta para hombre marca Brooklyn hecho en China 100% poliéster	1	620343000000
85	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca YR hecho en Bangladesh 100% algodón	1	610510000000
86	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Silverstone hecho en China 100% algodón	1	610510000000
87	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Leisure hecho en El Salvador 100% algodón	2	610510000000
88	Prendas de vestir tipo camiseta marca Champions hecho en México 50% poliéster 50% de algodón	1	610510000000
89	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Tapout hecho en Kenia 100% poliéster	1	610510000000
90	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Sopoma hecho en Haití 40% poliéster 60% algodón	1	610510000000
91	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca 32cool hecho en Vietnam 10% spandex 90% poliéster	2	610510000000
92	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Weatherproff hecho en Pakistán 10% poliéster 60% algodón	1	610510000000
93	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Croft Barrow hecho en Bangladesh 40% poliéster 60% algodón	1	610510000000

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

94	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Hawk hecho en Pakistán 40% de poliéster 60% algodón	2	610510000000
95	Prenda de vestir tipo camiseta marca RBX hecho en China 100% poliéster	2	610510000000
96	Prenda vestir tipo camiseta marca Adidas hecho en Vietnam 65% poliéster 35% pamuk	1	610510000000
97	Prenda de vestir tipo camiseta marca popular poison hecho en Honduras 100% de algodón	1	610510000000
98	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca APT9 hecho Indonesia 38% poliéster 57% algodón	1	610510000000
99	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca Call you Mother hecho en Egipto 100% algodón	1	610510000000
100	Prendas de vestir tipo camiseta para hombre marca Ecounited hecho en Egipto 100% algodón	1	610510000000
101	Prenda vestir tipo camiseta para hombre marca HYM hecho en Bangladesh 100% de algodón	1	610510000000
102	Prenda de vestir tipo camiseta para hombre marca columbia hecho en El Salvador 100% poliéster	1	610510000000
103	Prenda de vestir tipo buzo deportivo marca Spider active no indica origen 5% expandex el 95% poliéster	1	610469000000

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

104	Prenda de vestir tipo pantaloneta marca Brooklyn hecho en China 100% poliéster	1	620343000000
105	Prenda de vestir tipo bóxer para hombre marca Crone 95% de algodón 5% expanded hecho en China	2	610712000000
106	Prenda de vestir tipo bóxer para hombre marca Aeropostale 95% poliéster 5% expanded hecho en China	1	610712000000
107	Prendas de vestir tipo bóxer para hombre marca Wonder man nation 100% algodón hecho en China	10	610712000000
108	Pares de medias de diferentes colores y tallas no indica marca en origen ni composición	15	611595000000
109	Pares de medias de diferentes colores y tallas no indica marca origen y composición	8	611595000000

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador, lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según **Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 16318, 15507 y 16047** se establece para el día 26 de febrero de 2023.

Tipo de cambio: El tipo de cambio de venta aplicado es ₡1566.93 por dólar americano y corresponde al de referencia dado por el Banco Central de Costa Rica para el día 23 de febrero del 2023 respectivamente, fecha del hecho generador de la obligación tributaria aduanera, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 55 de la Ley General de Aduanas.

Determinación del valor en aduana de las mercancías: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera citada, se establece que el valor en aduana total para la mercancía objeto de valoración es de \$1,619.18 (mil seiscientos diecinueve dólares con 68/100) lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

estadounidense de ₡566,93 a ₡918.244.32 (*Novecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 32/100*).

Valor en Aduana \$	Tipo de cambio	Valor en Aduana ₡
\$1,619.18	₡566.23	₡918.244.32

Determinación de los impuestos de las mercancías objeto de valoración: De conformidad con el valor aduanero determinado y aplicando las tarifas de impuestos correspondientes, se determinó que los impuestos totales de la mercancía decomisada ascienden a **\$485.09** (*cuatrocientos ochenta y cinco dólares con 09/100*), aplicando el tipo de cambio de **₡566,93** por dólar equivalen a **₡275.014.18** (*Doscientos setenta y cinco mil catorce con 18/100*) los cuales se detallan por tipo de impuesto en el siguiente cuadro:

DETALLE DEL IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO A CANCELAR
Valor en Aduana determinado en dólares	\$1,619.68
Tipo de cambio de ₡ por UD \$	₡566,93
Valor en Aduana determinado en colones	₡918,244.34
Total – impuesto Derecho Arancelario a la Importación (DAI)	₡128,554.21
Total – impuesto Selectivo de Consumo	₡0.00
Total – impuesto LEY 6946	₡9,182.44
Total – impuesto sobre el valor agregado	₡137,277.53
Total – impuestos a pagar en colones	₡275,014.18
Total – Impuestos a pagar en dólares	\$485,09

V.SOBRE LA TEORÍA DEL DELITO DENTRO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Dentro del procedimiento sancionatorio aplicable en sede administrativa, debe respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad y antijuricidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las quince horas cinco minutos del trece de setiembre del año dos mil, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar



el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito de conformidad con lo siguiente:

1-PRINCIPIO DE TIPICIDAD: El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica. En el caso que nos ocupa, según los hechos anteriormente descritos, mediante **Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 16318, 15507 y 16047** de fecha 26 de febrero de 2023, se decomisó al señor **Wilmer Antonio Rivera Rodríguez, identificación 155839275030**, mercancías por no contar con DUA de importación ni factura de compra en el país.

En el presente asunto, al presumirse que las mercancías decomisadas no poseen documentación de pago de impuestos en el país, correspondería la imposición de la sanción establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas reformada a partir del 29 de junio de 2022, publicada en el Alcance N° 132 de La Gaceta N° 121 de fecha 29 de junio de 2022, que establece en lo que interesa lo siguiente: “**Artículo 242 bis.- Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, salvo lo dispuesto en el inciso g), siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cinco mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal y no configure las modalidades de contrabando fraccionado...**” (el subrayado no corresponde al original)

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

El artículo 242 bis mencionado, nos remite a las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, aplicando en el presente asunto el inciso a), el cual reza:

a) Introduzca o extraiga del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero. (el subrayado no corresponde al original)

a-Tipicidad objetiva: Se refiere a la calificación legal del hecho, se debe partir de los elementos brindados por el tipo transrito, estableciendo en primer lugar el sujeto activo de la acción prohibida que se imputa, quien será cualquier persona que adecúe su conducta a lo establecido por la norma. De la figura infraccional, se desprende que para reputarse como típica, el sujeto debe incurrir en alguna de las conductas establecidas en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, siempre que el valor aduanero no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos, aplicándose en el presente asunto el inciso a).

En este caso, el valor aduanero de la mercancía corresponde al monto de **\$1,619.18 (mil seiscientos diecinueve dólares con 68/100)** lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡566,93 a ₡918.244.32 (**Novecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 32/100**) según lo indicado en el criterio técnico emitido por el Departamento Técnico de Aduana La Anexión a través de oficio MH-DGA-AANX-DT-OF-0234-2024 de fecha 28 de agosto de 2024, determinándose que dicho valor aduanero efectivamente no supera los cinco mil pesos centroamericanos, y al observar el inciso a) del artículo 211 de la Ley General de Aduanas, lo que ocurre en el presente asunto, al haberse decomisado mercancía sin el debido pago de impuestos, eludiendo el control aduanero o su compra en mercado local, se presume que el actuar del señor **Wilmer Antonio Rivera Rodríguez**, identificación 155839275030, se ajusta a lo dispuesto en dicho inciso.

b-Tipicidad subjetiva: Demuestra que la actuación del imputado en relación a la acción cuya tipicidad objetiva se ha demostrado, supone dolo o culpa. Se debe analizar la voluntad del sujeto que cometió la conducta ya objetivamente tipificada, su intención o bien la previsibilidad que él tuvo del resultado final, dado que existe una relación inseparable entre el hecho tipificado y el aspecto intencional del mismo. En las acciones cometidas dolosamente, el sujeto obra sabiendo lo que hace, por lo que dolo se entiende como conocimiento y voluntad de realizar la conducta infraccional. Por otro lado, la culpa se caracteriza por una falta al deber de cuidado que produce un resultado previsible y



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

evitable. De esta forma, de no concurrir alguno de los dos elementos, el error no es sancionable. En el caso bajo examen, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del señor **Wilmer Antonio Rivera Rodríguez**, identificación **155839275030**, puesto que no se demuestra que de forma intencional haya pretendido burlar al Fisco, pero tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, o negligencia, misma que corresponde a la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable, de conformidad con lo establecido en el artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas que establece lo siguiente:

“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras. Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia, en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros.

Cuando un hecho configure más de una infracción debe aplicarse la sanción más severa. Las personas jurídicas, distintas de los auxiliares de la función pública aduanera, serán responsables en el tanto se compruebe que, dentro de su organización interna, se ha faltado al deber de cuidado, sin necesidad de determinar las responsabilidades personales concretas de sus administradores, directores, albaceas, curadores, fiduciarios, empleados y demás personas físicas involucradas y sin perjuicio de ellas.” (la negrita y el subrayado no corresponden al original)

2-ANTIJURICIDAD: Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. La comisión culpable de conductas tipificadas como infracciones, no podrán ser sancionadas a menos que supongan un comportamiento contrario al régimen jurídico, siendo que para establecer tal circunstancia, es necesario el análisis de las causas de justificación, o lo que se conoce como antijuricidad formal, y la afectación o puesta en peligro del bien jurídico tutelado, o antijuricidad material.

a-Antijuricidad formal: Supone que no exista ningún permiso o justificación por parte del Ordenamiento Jurídico para que en la conducta típica no concurra ninguna causa de justificación, que determinaría la inexigibilidad de responsabilidad. Al observarse las causales de posibles eximentes de culpabilidad contenidas en el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, considera esta Administración que no se ha configurado la existencia



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

de ninguna de ellas en el presente asunto, puesto que, no estamos en presencia de un simple error material, que se trata de aquellos errores que se dan sin necesidad de acudir a interpretación de normas jurídicas. Por lo tanto, este eximente que excluye la antijuricidad no opera en el presente asunto y la acción imputada al señor **Wilmer Antonio Rivera Rodríguez, identificación 155839275030**, no se trata de una simple equivocación elemental, sino que ha incumplido de forma negligente al presumirse que ingresó a territorio nacional mercancías eludiendo el control aduanero, tal como se establece en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas.

Tampoco se da la fuerza mayor, que se entiende como un acontecimiento que no haya podido preverse o que siendo previsto, no ha podido resistirse, ni el caso fortuito o evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar. La situación en el presente asunto era totalmente previsible, puesto que quedó evidenciado al determinar la culpa en la actuación del imputado, ya que dependía en todo momento de su voluntad y pudo haberse evitado.

b-Antijuricidad material: Establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. Al respecto, la Sala Constitucional en su Sentencia 11079-2015 de fecha veintidós de julio de dos mil quince, establece que el bien jurídico tutelado por la infracción tributaria es el patrimonio de la Hacienda Pública. En el caso que nos ocupa, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se consumó en el mismo momento en que se efectuó el decomiso de la mercancía al señor **Wilmer Antonio Rivera Rodríguez, identificación 155839275030**, mediante Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 16318, 15507 y 16047 de fecha 26 de febrero de 2023.

3-CULPABILIDAD: Supone reprochabilidad y la capacidad de motivarse por la norma, siendo que quien realiza un hecho típico y antijurídico, será culpable si podía obrar de otra manera, se reduce a la constatación de tres elementos: la imputabilidad, el conocimiento del injusto y la exigibilidad de la conducta conforme a derecho, mismos que de seguido se procede a analizar:

1-Imputabilidad: Se trata de la condición del infractor que lo hace capaz de actuar culpablemente. Se fundamenta en el principio de que no hay pena sin culpa, debiéndose demostrar en cada caso el elemento subjetivo, esto es, que el agente



efectivamente omitió el cumplimiento de la obligación y que no existe una causa eximente de responsabilidad, es decir que no argumenta ninguna justificación que permita establecer que no tiene culpa alguna o no le es reprochable la conducta, pues no dependía de su actuación los hechos atribuidos. Al momento de la acción que da pie a la presente imputación, el señor **Wilmer Antonio Rivera Rodríguez**, identificación **155839275030**, debía comprender el carácter ilícito del hecho acusado y de determinarse de acuerdo con esa comprensión. No existen bases para determinar la existencia de cualquier circunstancia que incidiera en la facultad de comprensión y en la capacidad de voluntad del sujeto acusado en relación con el ilícito infraccional, por lo que el mismo contaba con sus capacidades cognitivas y volitivas para actuar con apego a la normativa.

2-Conocimiento del injusto: Supone el conocimiento de la antijuricidad del hecho. Una vez que el sujeto tiene conciencia de la antijuricidad del acto, tiene el deber de adecuar su conducta acorde con dicha comprensión, para conducirse conforme al mandato que le impone el Ordenamiento Jurídico.

3-Exigibilidad de la conducta conforme a derecho: Es la posibilidad de auto determinarse conforme a derecho en el caso concreto. El juicio de exigibilidad se realiza mediante la comparación de las características personales o circunstanciales del destinatario de la normas y de un modelo idealizado construido mediante la generalización. Cuando de esta comparación se deduzca que al sujeto no le era exigible actuar conforme al mandato normativo, su conducta típica y antijurídica no merecerá reproche penal, y como consecuencia, no se podrá afirmar la existencia de un delito por ausencia de culpabilidad.

Al efectuarse una valoración de la conducta que se le reprocha al señor **Wilmer Antonio Rivera Rodríguez**, identificación **155839275030**, se debe determinar si esta se efectuó a título de dolo o culpa, por cuanto no basta requerir que el hecho sea materialmente causado por el sujeto para que pueda hacérsele responsable de él. Es preciso que el hecho haya sido requerido (doloso) o haya podido preverse y evitarse (que pueda existir culpa o imprudencia). Siendo que para el presente caso

MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

no estamos en presencia de una intención de causar un daño, sino de una falta al deber de cuidado, al haber eludido el control aduanero contraviniendo lo establecido en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que nos remonta al artículo 211 inciso a) resulta procedente imponer la sanción contemplada equivalente al valor aduanero de las mercancías, lo cual correspondería al pago de una multa por el monto de **\$1,619.18 (mil seiscientos diecinueve dólares con 68/100)** lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡566,93 a ₡918.244.32 (**Novecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 32/100**).

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana resuelve: **PRIMERO:** Sancionar al señor **Wilmer Antonio Rivera Rodríguez**, identificación **155839275030**, por la comisión de la infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, en relación con las mercancías decomisadas mediante **Actas de Decomiso y/o Secuestro N° 16318, 15507 y 16047** de fecha 26 de febrero de 2023, al haber ingresado mercancía a territorio nacional eludiendo el control aduanero de conformidad con lo establecido en el artículo 211 inciso a) de la Ley General de Aduanas. Dicha sanción corresponde al pago de una multa equivalente al valor aduanero de la mercancía por el monto de **\$1,619.18 (mil seiscientos diecinueve dólares con 68/100)** lo cual equivale, considerando un tipo de cambio del colón con respecto del dólar estadounidense de ₡566,93 a ₡918.244.32 (**Novecientos dieciocho mil doscientos cuarenta y cuatro colones con 32/100**).

SEGUNDO: Dicha multa deberá ser cancelada a partir del momento en que quede en firme la presente resolución, a las cuentas del Ministerio de Hacienda, indicando el número de resolución y la oficina que lleva el trámite administrativo; el comprobante de pago deberá ser presentado ante esta aduana. A la vez, se le hace saber que de conformidad con el artículo 231 de la Ley General de Aduanas, la multa devengará intereses, que se computarán a partir de los tres días hábiles



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0066-2025
MH-DGA-AANX-GER-RES-0366-2025

siguientes a la firmeza de esta resolución, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de la misma ley. **TERCERO:** Contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de revisión dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 623 del RECAUCA IV y 198 de la Ley General de Aduanas.

NOTIFÍQUESE. Al señor Wilmer Antonio Rivera Rodríguez, identificación 155839275030.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN

Elaborado por:

Licda. Daisy Gabriela Amador Gross
Abogada, Departamento Normativo
Aduana La Anexión

Cc/Consecutivo